

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-230/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TOTOLAPILLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Totolapilla, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 13 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Totolapilla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2376/2018, el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Totolapilla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/374/2019, el 31 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 141-2019, recibido en este Instituto el 20 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Totolapilla, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- V. **Informe de difusión de convocatoria de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Totolapilla, informó a esta autoridad electoral el método utilizado para la difusión de la convocatoria de elección.

VI. Documentación de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el día 05 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Totolapilla, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- Copia certificada de Acta de Asamblea Comunitaria de elección de fecha 13 de octubre de 2019;
- Copia certificada de listas de asistencia;
- Copias certificadas de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos;
- Copias certificadas de las credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;

De dicha documentación se desprende que en el día 13 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea.
3. Lectura del Acta de Asamblea anterior.
4. Nombramiento de la mesa de los debates: un presidente, un secretario y cuatro escrutadores.
5. Nombramiento de los nuevos concejales que fungirán en el periodo 2020-2022.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de Santa María Totolapilla, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El Ayuntamiento en funciones, emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de los topiles que recorren el municipio informando sobre la fecha y hora de la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias y vecindadas de la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria se celebra en el auditorio municipal de la cabecera municipal;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. Instalada la Asamblea se nombra la mesa de los debates quién se encarga de conducir la elección. Las candidatas o candidatos son nombrados de manera directa por las y los asambleístas, la ciudadanía emite su voto por lista, nominal abierta o según se acuerde en la Asamblea General;
- VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias de la cabecera municipal que vivan en dicha comunidad, así como a las personas vecindadas; todas con derecho de votar y ser votadas;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió a través de los topiles quienes informaron casa por casa a las y los ciudadanos, de la fecha y hora de celebración de Asamblea de elección; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 202 asambleístas, tal y como se desprende del acta de elección, sin embargo de la revisión de listas de asistencia de asamblea de elección se desprenden 205 firmas de los cuales 199 fueron hombres y 6 mujeres; el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir por ternas a la mesa de los debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	OCTAVIO VIZARRETA HERNÁNDEZ
SECRETARIO	HERMILO CHIÑAS TRUJILLO
PRIMER ESCRUTADOR	CÁSTULO TINOCO NÁJERA
SEGUNDO ESCRUTADOR	LEONEL BARBOZA LACES
TERCER ESCRUTADOR	ALFREDO MÁRQUEZ LACES
CUARTA ESCRUTADORA	CLOTILDE LACES ROQUE

A continuación, los integrantes de la mesa de los debates dieron a conocer a la asamblea los nombres de 16 personas, que les toca servir como autoridades municipales de acuerdo a la lista de comuneros y respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegir a las y los propietarios y suplentes de acuerdo a la lista dada a conocer; la ciudadanía emitió su voto por filas quedando el resultado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FLORIBERTO MONTEROS MENDOZA	103
SÍNDICO MUNICIPAL	JESÚS LACES SOLÍS	128
REGIDOR DE HACIENDA	ERNESTO HERNÁNDEZ NAVARRETE	90
REGIDOR DE OBRAS	ADELFO LACES SIERRA	114

REGIDORA DE SALUD	KERLIN ADRIANA VIZARRETEA HERNÁNDEZ	120
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA DEL ROSARIO URBIETA HERNÁNDEZ	154
REGIDOR DE DEPORTES	GUADENCIO ROQUE NORIEGA	143
REGIDOR DE POLICÍAS	SATURNINO BARBOZA NORIEGA	100

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO JARA CORTES	99
SÍNDICO MUNICIPAL	MARCOS BARBOZA MIRANDA	90

Es importante precisar que, de acuerdo al Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Santa María Totolapilla, tradicionalmente se elige únicamente a los suplentes del Presidente y Síndico Municipal.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función por el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FLORIBERTO MONTEROS MENDOZA	PEDRO JARA CORTES
SÍNDICO MUNICIPAL	JESÚS LACES SOLÍS	MARCOS BARBOZA MIRANDA
REGIDOR DE HACIENDA	ERNESTO HERNÁNDEZ NAVARRETE	----
REGIDOR DE OBRAS	ADELFO LACES SIERRA	----
REGIDORA DE SALUD	KERLIN ADRIANA VIZARRETEA HERNÁNDEZ	----
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA DEL ROSARIO URBIETA HERNÁNDEZ	----
REGIDOR DE DEPORTES	GUADENCIO ROQUE NORIEGA	----
REGIDOR DE POLICÍAS	SATURNINO BARBOZA NORIEGA	----

*Cabe resaltar que, en el acta Asamblea, hubo variación en el nombre del Presidente Municipal electo como propietario, ya que en la referida acta lo asentaron como Floriberto Montero Mendoza, sin embargo, de la revisión de las credenciales de elector, se observó que su nombre

correcto es: Floriberto Monteros Mendoza, en razón de ello y al devenir de un documento oficial, se asienta con ese nombre en el presente acuerdo.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del 13 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada de Acta de Asamblea Comunitaria de elección de fecha 13 de octubre de 2019, copia certificada de listas de asistencia, copias certificadas de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos, y copias certificadas de las credenciales de elector de las y los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al Acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Kerlin Adriana Vizarratea Hernández** como propietaria de la Regiduría de Salud y **María del Rosario Urbieta Hernández** como propietaria de la Regiduría de Educación, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Totolapilla, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Totolapilla, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los

artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Totolapilla, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE(S)
PRESIDENTE MUNICIPAL	FLORIBERTO MONTEROS MENDOZA	PEDRO JARA CORTES
SÍNDICO MUNICIPAL	JESÚS LACES SOLÍS	MARCOS BARBOZA MIRANDA
REGIDOR DE HACIENDA	ERNESTO HERNÁNDEZ NAVARRETE	----
REGIDOR DE OBRAS	ADELFO LACES SIERRA	----
REGIDORA DE SALUD	KERLIN ADRIANA VIZARRETEA HERNÁNDEZ	----
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA DEL ROSARIO URBIETA HERNÁNDEZ	----
REGIDOR DE DEPORTES	GUADENCIO ROQUE NORIEGA	----
REGIDOR DE POLICÍAS	SATURNINO BARBOZA NORIEGA	----

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Totolapilla, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ